## PRONUNCIAMIENTO Nº 613-2024/OSCE-DGR

**Entidad:** Municipalidad Distrital de La Morada

Referencia: Licitación Pública Nº 3-2024-MDLM/CS, convocada para la

contratación de la ejecución de obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable rural y mejoramiento y ampliación del servicio de alcantarillado u otras formas de disposición sanitaria de excretas en las localidades de Alto Aguashi y Santa Rosa de Badén del distrito de la Morada de la provincia de Marañón del departamento de Huánuco"

1

### 1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento, recibido el 11¹ de octubre de 2024 y subsanado el 22² de octubre de 2024³, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia, remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones y Bases Integradas presentada por el participante "MENDOZA GARCIA WILDER GUIDO", en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la "Ley", y el artículo 72 de su Reglamento, en adelante el "Reglamento".

Ahora bien, cabe indicar que para la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información remitida por la Entidad el 5<sup>4</sup> de noviembre de 2024, mediante la Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado, la cual tiene carácter de declaración jurada.

Al respecto, en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio<sup>5</sup> y los temas materia de cuestionamiento del mencionado participante, conforme al siguiente detalle:

- <u>Cuestionamiento</u> N° 1: Respecto a la absolución de la consulta u observación N° 12, referida al "Presupuesto de obra editable".
- <u>Cuestionamiento</u> N° 2: Respecto a la absolución de la consulta u observación N° 13, referida a las "Condiciones de los consorcios".
- <u>Cuestionamiento N° 3</u>: Respecto a la absolución de la consulta u observación N° 16, referida a la "Condición de activo y habido en ficha RUC-SUNAT".

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Expediente N° 2024-0137920.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Expediente N° 2024-0143961.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Fecha en la cual la Entidad remitió la documentación completa, conforme a la Directiva N° 9-2019-OSCE/CS "Emisión de Pronunciamiento".

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Expediente N° 2024-0151422

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Para la emisión del presente Pronunciamiento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

## 2. <u>CUESTIONAMIENTO</u>

Cuestionamiento N° 1:

Referido al "Presupuesto de obra editable"

El participante **MENDOZA GARCIA WILDER GUIDO** cuestionó la absolución de la consulta u observación N° 12, conforme a lo señalado:

"De la revisión efectuada a la absolución de la observación, el comité de selección SE NIEGA A ENTREGAR EN FORMATO EDITABLE EXCEL O FORMATO EDITABLE, aduciendo que no cuenta con la información solicitada, Lo cual resulta absurdo, teniendo en consideración que los consultores de obra, encargados de elaborar los expedientes técnicos una de sus obligaciones principales es entregar el archivo en versión digital en sus formatos originales, por lo que se podría deducir que la Entidad no publica la información solicitada con la finalidad de generar trabajos innecesarios e inducir a error a los potenciales postores, ya que él presupuesto publicado que forma parte del expediente técnico está ilegible en algunas partidas y metrados".

#### **Pronunciamiento**

Mediante la consulta u observación N° 12, el participante SP SOLUTIONS E.I.R.L. solicitó adjuntar el archivo del "presupuesto de obra" en formato editable "Excel".

Ante lo cual, la Entidad no acogió la pretensión del participante, indicando que el presupuesto de obra publicado en la plataforma del SEACE, así como toda la documentación pertinente para que el postor formule su oferta, se encontraría de manera legible. Asimismo, precisó que solicitará al consultor de obra, el documento del presupuesto de obra en formato "Excel" con la finalidad de poder entregarlo al contratista para el inicio de ejecución de obra.

En vista de ello, el recurrente MENDOZA GARCIA WILDER GUIDO cuestionó lo absuelto por la Entidad, indicando que, no se publicó la información solicitada con la finalidad de generar trabajos innecesarios e inducir al error a los potenciales postores; toda vez que, el presupuesto de obra publicado en la plataforma del SEACE se encontraría ilegible en algunas partidas y metrados.

En virtud del aspecto cuestionado, corresponde señalar que mediante la Carta N° 6-2024-MDLM-ALC/PYST, remitido el 22 de octubre del 2024, con ocasión a la notificación electrónica del 17 de octubre del 2024, la Entidad remitió, entre otros archivos, el "presupuesto de obra" en formato editable "Excel".

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que, <u>la normativa de contratación pública no ha establecido que el presupuesto de obra que conforma el expediente técnico de obra, el cual es registrado en el SEACE, debe encontrarse en formato editable.</u>

Ahora bien, en relación al tenor de lo cuestionado por el recurrente, es importante destacar que, la Entidad a través de su informe técnico posterior<sup>6</sup> **rectificó** lo absuelto en el pliego absolutorio, adjuntando el "presupuesto de obra" en formato editable "Excel", conforme a lo solicitado por el recurrente.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente está orientada a que se adjunte el presupuesto de obra en formato editable "Excel" y que la Entidad accedió a dicho pedido; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento.

- Se <u>publicará</u> el presupuesto de obra en formato editable "Excel", remitido por la Entidad mediante Carta N° 6-2024-MDLM-ALC/PYST, en virtud del Principio de Transparencia.
- Se dejará sin efecto todo extremo del Pliego, de las Bases e informe técnico que se oponga a la precedente disposición.
- Corresponderá al Titular de la Entidad implementar las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo que reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

### **Cuestionamiento N° 2:**

Referido a las "Condiciones de los consorcios"

El participante **MENDOZA GARCIA WILDER GUIDO**, cuestionó la absolución de la consulta u observación N° 13, conforme a lo señalado:

"De la revisión e efectuada a la observación N° 13, el comité de selección Considera las condiciones de los consorcios de manera encubierta y oculta, infringiendo las bases estandarizadas y los principios que rigen la contratación pública, ya que existe un ítem y/o numeral específico en las bases estandarizadas para considerar las CONDICIONES DE LOS CONSORCIOS de manera evidente y visible, sin embargo él comité de selección lo considera de manera encubierta y oculta, seguramente con la única finalidad de inducir a error a los potenciales postores, lo cual atenta contra los principios de la contratación pública y las bases estandarizadas Las bases estandarizadas ha previsto lo siguiente para considerar las condiciones de los consorcios:

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

#### d) Condiciones de los consorcios

De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede incluir lo siguiente:

- El número máximo de consorciados es de [CONSIGNAR EL NÚMERO MÁXIMO DE INTEGRANTES DEL CONSORCIO].
- El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de [CONSIGNAR EL PORCENTAJE MÍNIMO DE PARTICIPACIÓN DE CADA INTEGRANTE DEL CONSORCIO].
- El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de [CONSIGNAR EL PORCENTAJE MÍNIMO DE PARTICIPACIÓN EN LAS OBLIGACIONES DEL INTEGRANTE DEL CONSORCIO QUE ACREDITE LA MAYOR EXPERIENCIA].

El comité de selección lo ha considerado de la siguiente manera:

y recibida la obra.

Ningún trabajo adicional se comenzam sin autorización escrita del Supervisor en el Cuademo de Obra, caso contrario no será reconocida para tines de pago.

El postor deberá cumplir las condiciones de participación en consorcio que para la presente contratación es de des integrantes, doude el porcentaje mínimo de cada consorciado es de treinta por ciento y el porcentaje mínimo de participación para el integrante que acredite mayor experiencia será de setenta por ciento.

El contratista, exigirá: al Recidente la anotación de los registros en el cuademo de la obra a diario y su permanencia serán lodos los dias del plazo de njecución de la obra.

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección 47.3 El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado.

Las Entidades deben proporcionar información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico".

#### **Pronunciamiento**

De la revisión del acápite 10.1.2. "Aspectos generales" del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

"(...)

Ningún trabajo adicional se comenzará sin autorización escrita del Supervisor en el cuaderno de obra, caso contrario no será reconocido para fines de pago. El postor deberá cumplir las condiciones de participación en consorcio que para la presente contratación es de dos integrantes, donde el porcentaje mínimo de cada consorciado es de treinta por ciento y el porcentaje mínimo de participación para el integrante que acredite mayor experiencia será de setenta por ciento. El contratista, exigirá: al Residente la anotación de los registros en el cuaderno de obra a diario y su permanencia serán lodos los días del plazo de ejecución de la obra.

Mediante la consulta u observación N° 13, el participante SP SOLUTIONS E.I.R.L., solicitó adecuar las condiciones del consorcio conforme a lo establecido por las Bases Estándar, con la finalidad de no confundir a los potenciales postores.

Ante lo cual, la Entidad no acogió la pretensión del participante, indicando que el requerimiento contempla todo lo establecido en las Bases Estándar vigentes, por lo que

cada postor debe realizar la revisión integral del requerimiento así como también del expediente técnico para elaborar su oferta. Asimismo, precisó que cada entidad elabora su requerimiento en función de sus necesidades, estipulando todo lo necesario para cumplir con las directivas y normativas aplicables al procedimiento de selección.

En vista de ello, el recurrente MENDOZA GARCIA WILDER GUIDO cuestionó lo absuelto por la Entidad, indicando que, las condiciones del consorcio se encontrarían de manera encubierta y oculta, vulnerando lo establecido por las Bases Estándar. Por lo que, señaló que las Entidades deben proporcionar información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando los principios de libertad de concurrencia e igualdad de trato.

En virtud del aspecto cuestionado, corresponde señalar que mediante la Carta N° 6-2024-MDLM-ALC/PYST, remitido el 22 de octubre del 2024, con ocasión a la notificación electrónica del 17 de octubre del 2024, la Entidad adecuó las condiciones del consorcio, conforme el detalle siguiente:

#### "10.1.3. Condiciones de los consorcios

De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede incluir lo siguiente:

- 1) El número máximo de consorciados es de dos integrantes.
- 2) El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de treinta por ciento.
- 3) El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de setenta por ciento".

Sobre el particular, cabe señalar que, el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, establece que el área usuaria tiene la potestad de establecer el número máximo de consorciados, el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado y/o que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.

Aunado a ello, las Bases Estándar establecen lo siguiente:

"d) Condiciones de los consorcios.

De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede incluir lo siguiente:

- 1) <u>El número máximo de consorciados</u> es de [CONSIGNAR EL NÚMERO MÁXIMO DE INTEGRANTES DEL CONSORCIO].
- 2) <u>El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado</u> es de [CONSIGNAR EL PORCENTAJE MÍNIMO DE PARTICIPACIÓN DE CADA INTEGRANTE DEL CONSORCIO].
- 3) El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de [CONSIGNAR EL PORCENTAJE MÍNIMO DE PARTICIPACIÓN EN LAS OBLIGACIONES DEL INTEGRANTE DEL CONSORCIO QUE ACREDITE LA MAYOR EXPERIENCIA]."

Así, el numeral 6.1 de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado" establece lo siguiente:

"(...) "De conformidad con el Anexo N° 1 - Definiciones del Reglamento, el consorcio es el contrato asociativo por el cual dos (2) o más personas se asocian, con el criterio de complementariedad de recursos, capacidades y aptitudes, para contratar con el Estado. De acuerdo con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede establecer un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación.

Asimismo, puede establecer un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, así como que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación".

Ahora bien, en relación al tenor de lo cuestionado por el recurrente es importante destacar que la Entidad, en su calidad de responsable de la adecuada formulación del requerimiento<sup>7</sup>, a través de su informe técnico posterior<sup>8</sup> adoptó la decisión de **rectificar** la posición señalada en el pliego absolutorio, adecuando la presentación de las condiciones de los consorcios, conforme lo establece las Bases Estándar aplicables al objeto de la contratación.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente está orientada a que se adecúe la presentación de las condiciones del consorcio conforme se establecen en las Bases Estándar; y, en la medida que la Entidad lo realizó con ocasión a la solicitud de emisión de pronunciamiento; este Organismo Técnico Especializado, ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento.

 Se <u>adecuará</u> la presentación de las condiciones del consorcio, conforme lo señaló la Entidad mediante Carta N° 6-2024-MDLM-ALC/PYST, acorde al detalle siguiente:

"(...)

Ningún trabajo adicional se comenzará sin autorización escrita del Supervisor en el cuaderno de obra, caso contrario no será reconocido para fines de pago.

El postor deberá cumplir las condiciones de participación en consorcio que para la presente contratación es de dos integrantes, donde el porcentaje mínimo de cada consorciado es de treinta por ciento y el porcentaje mínimo de participación para el integrante que acredite mayor experiencia será de setenta por ciento.

El contratista, exigirá: al Residente la anotación de los registros en el cuaderno de obra a diario y su permanencia serán lodos los días del plazo de ejecución de la obra.

#### Condiciones de los consorcios

De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede incluir lo siguiente:

- 1) El número máximo de consorciados es de dos integrantes.
- 2) El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de treinta por ciento.

<sup>7</sup> Ver la Opinión N° 002-2020/DTN, entre otras, así como lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento.

<sup>8</sup> Cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

3) El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de setenta por ciento".

- Se dejará sin efecto todo extremo del Pliego, de las Bases e informe técnico que se oponga a la precedente disposición.
- Corresponderá al Titular de la Entidad implementar las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo que reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

### Cuestionamiento N° 3:

Referido a la "Condición de activo y habido en ficha RUC-SUNAT"

El participante **MENDOZA GARCIA WILDER GUIDO**, cuestionó la absolución de la consulta u observación N° 16, conforme a lo señalado:

"De la revisión e efectuada a la observación N° 16, el comité de selección Considera como Requisitos mínimos del contratista lo siguiente: EL POSTOR DEBERÁ ENCONTRARSE ACTIVO Y HABIDO EN SU FICHA RUC SUNAT, en ningún extremo de las bases estandarizadas, en la Ley de Contrataciones y su Reglamento contempla dicho requerimiento, por lo tanto, es un requerimiento que atenta con las bases estandarizadas y la normatividad en contratación pública".

## **Pronunciamiento**

De la revisión del acápite 9. "Requisitos mínimos del contratista" del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

#### "9. Requisitos mínimos del contratista

Persona Natural o Jurídica, con experiencia demostrada en la Ejecución de Obras.

Estar Inscrito en el RNP como Ejecutor de Obras.

El Postor no deberá mantener sanción vigente aplicada por el OSCE, ni estar impedido temporal o permanente, para contratar con el Estado.

### El Postor deberá encontrarse Activo y Habido en su ficha RUC - SUNAT.

El Postor, podrá participar en forma individual o en consorcio, en concordancia a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento". (El resaltado y subrayado es nuestro).

Mediante la consulta u observación N° 16, el participante SP SOLUTIONS E.I.R.L. solicitó la eliminación del requisito que establece que "el postor deberá encontrarse activo y habido en su Ficha RUC SUNAT", argumentando que esta es una responsabilidad del propio participante.

Ante lo cual, la Entidad no acogió la pretensión del participante, indicando que este requisito es una obligación de cada postor, por lo que para corroborarlo, se verificará dicho requisito en la página web de la SUNAT.

En vista de ello, el recurrente MENDOZA GARCIA WILDER GUIDO cuestionó lo absuelto por la Entidad, indicando que, en ningún extremo de las Bases Estándar, en la Ley y su Reglamento, se contempla el requisito de que "el postor deberá encontrarse activo y habido en su Ficha RUC SUNAT", por lo que, se estaría vulnerando lo establecido en la normativa de contratación pública.

En virtud del aspecto cuestionado, corresponde señalar que mediante la Carta N° 6-2024-MDLM-ALC/PYST, remitido el 22 de octubre del 2024, con ocasión a la notificación electrónica del 17 de octubre del 2024, la Entidad suprimió el requisito de que "el postor deberá encontrarse activo y habido en su Ficha RUC SUNAT".

Ahora bien, en relación al tenor de lo cuestionado por el recurrente es importante destacar que la Entidad, en su calidad de responsable de la adecuada formulación del requerimiento<sup>9</sup>, a través de su informe técnico posterior<sup>10</sup> adoptó la decisión de **rectificar** la posición señalada en el pliego absolutorio, suprimiendo el requisito de que "el postor deberá encontrarse activo y habido en su Ficha RUC SUNAT".

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente está orientada a que se suprima el requisito de que "*el postor deberá encontrarse activo y habido en su Ficha RUC SUNAT*" y que la Entidad accedió a dicho pedido, este Organismo Técnico Especializado, ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento.

Se <u>adecuará</u> el acápite 9. "Requisitos mínimos del contratista" del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica, conforme lo señaló la Entidad mediante Carta N° 6-2024-MDLM-ALC/PYST, acorde al detalle siguiente:

### "9. Requisitos mínimos del contratista

Persona Natural o Jurídica, con experiencia demostrada en la Ejecución de Obras. Estar Inscrito en el RNP como Ejecutor de Obras.

El Postor no deberá mantener sanción vigente aplicada por el OSCE, ni estar impedido temporal o permanente, para contratar con el Estado.

El Postor deberá encontrarse Activo y Habido en su ficha RUC - SUNAT.

El Postor, podrá participar en forma individual o en consorcio, en concordancia a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento".

- Se dejará sin efecto todo extremo del Pliego, de las Bases e informe técnico que se oponga a la precedente disposición.
- Corresponderá al Titular de la Entidad implementar las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones,

<sup>9</sup> Ver la Opinión N° 002-2020/DTN, entre otras, así como lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento.

<sup>10</sup> Cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

permitiendo que reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

## 3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre las supuestas irregularidades en la absolución de consultas y/u observaciones, a pedido de parte, y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

# 3.1. Costo de reproducción y entrega de bases y del expediente técnico de obra

De la revisión del numeral 1.10. "Costo de reproducción y entrega de bases y del expediente técnico de la obra" del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

"Los participantes registrados tienen el derecho a recabar las bases y el expediente técnico de la obra en versión impresa o digital, según su elección, para cuyo efecto deben:

Pagar en : Caja de la Entidad

Recoger en : Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad

Distrital de la Morada

(...)"

De lo anterior, se aprecia que la Entidad no habría establecido la dirección donde se deberá pagar por el derecho a recabar las bases y el Expediente Técnico de Obra, tampoco habría indicado la dirección donde se recogerán; limitándose a mencionar "Caja de la Entidad" y "Oficina de Abastecimiento", respectivamente.

En relación con ello, mediante la INFORME N° 003-COMITÉ DE SELECCIÓN-2024-LP-SM-3-2023-MDLM/CS-1, remitido el 5 de noviembre del 2024, con ocasión a la notificación electrónica del 28 de octubre del 2024, la Entidad indicó lo siguiente:

"Respecto al costo de reproducción, entrega de bases y expediente técnico, este colegiado señala que la adecuación quedará de la siguiente manera:

(...)

Pagar en : Caja de la Entidad, ubicado en Av. Lima Mz. Al Lote Nº 1 frente a

la Plaza de Armas – La Morada – Marañón – Huánuco.

Recoger en : Oficina de la Subgerencia de Abastecimiento de la Entidad,

ubicada en Av. Lima Mz. Al Lote Nº 1 Frente a la Plaza de Armas

- La Morada - Marañón - Huánuco.

*(...)*"

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se <u>adecuará</u> el numeral 1.10. "Costo de reproducción y entrega de bases y del expediente técnico de la obra" del Capítulo I de la Sección Específica, acorde al detalle siguiente:

"Los participantes registrados tienen el derecho a recabar las bases y el expediente técnico de la obra en versión impresa o digital, según su elección, para cuyo efecto deben:

Pagar en : Caja de la Entidad, ubicado en Av. Lima Mz.

Al Lote N° 1 frente a la Plaza de Armas – La

Morada – Marañón – Huánuco.

Recoger en : Oficina de Abastecimiento de la Entidad

Municipalidad Distrital de la Morada ubicado en Av. Lima Mz. A1 Lote N° 1 Frente a la Plaza

de Armas – La Morada – Marañón – Huánuco.

- Se <u>dejará sin efecto</u> todo extremo del pliego absolutorio, de las Bases e informe técnico, que se oponga a la disposición precedente.

## 3.2. Responsabilidad por vicios ocultos

*(...)*"

De la revisión del acápite 23 "Responsabilidad del contratista" del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas, se aprecia lo siguiente:

"El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, además el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda de conformidad al Artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.

El contratista es el responsable de la calidad ofrecida en la ejecución de la obra (destrucción total o parcialmente, por razones imputables al contratista) por un plazo de siete (7) años computados partir de la conformidad otorgada por la Entidad". (El resaltado y subrayado es nuestro).

Al respecto, las "Bases Estándar para la licitación pública en ejecución de obras", vigentes a la fecha de la convocatoria, señala que el plazo máximo de responsabilidad del contratista por vicios ocultos, no puede ser menor de 7 años, contados a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra.

De lo expuesto, no quedaría claro si la responsabilidad por vicios ocultos por parte del contratista sería de 7 años, y si este plazo contaría a partir de la recepción total o parcial de la obra.

En relación con ello, mediante la INFORME N° 003-COMITÉ DE SELECCIÓN-2024-LP-SM-3-2023-MDLM/CS-1, remitido el 5 de noviembre del

2024, con ocasión a la notificación electrónica del 28 de octubre del 2024, la Entidad indicó lo siguiente:

"Respecto a la responsabilidad por vicios ocultos, este colegiado aclara que el plazo máximo de responsabilidad por vicios ocultos del contratista será de 7 años, contabilizados a partir de la recepción total de la obra".

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se <u>adecuará</u> el acápite 23. "Responsabilidad del contratista" del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica y en todo extremo que corresponda, acorde al detalle siguiente:

"El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, además el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a por vicios ocultos del contratista será de siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda de conformidad al Artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.

El contratista es el responsable de la calidad ofrecida en la ejecución de la obra (destrucción total o parcialmente, por razones imputables al contratista) por un plazo de siete (7) años computados partir de la conformidad de la recepción total de la obra otorgada por la Entidad".

- Se <u>dejará sin efecto</u> todo extremo del pliego absolutorio, de las Bases e informe técnico, que se oponga a la disposición precedente.

## 3.3. Otras penalidades

De la revisión del acápite 24.2. "Otras penalidades y multas" del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas, se aprecia lo siguiente:

OTRAS PENALIDADES			
N°	Concepto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
2	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido	1 UIT por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto.	Según informe del Supervisor o Inspector de obra según corresponda
3	Si el contratista y/o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al Inspector o Supervisor de obra según corresponda, impidiéndole anotar las ocurrencias*	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento.	Según informe del Supervisor o Inspector de obra según corresponda
16	PRUEBAS Y ENSAYOS Cuando el Contratista no realiza las pruebas o ensayos oportunamente para verificar la calidad de los materiales y los trabajos ejecutados.	1/2000 del valor del contrato, por cada ocurrencia en la obra	Según informe del Supervisor o Inspector de obra según

	Cuando el contratista presente materiales que no cuenten con los certificados y/o ensayos de calidad previos a su utilización.		corresponda
17	USO DE MATERIALES Cuando el Contratista emplee materiales que no cumplan con las especificaciones técnicas contenidas en el Expediente Técnico y las Normas Técnicas vigentes. El Contratista deberá retirar dicho material sin costo alguno para la Entidad y reemplazarlo por otro que cuente con los respectivos certificados y/o control de calidad.	1/1000 del valor del contrato, por cada material no autorizado o no adecuado	Según informe del Supervisor o Inspector de obra según corresponda
19	EQUIPOS DECLARADOS EN LA PROPUESTA Cuando el Contratista no presenta los equipos y/o instrumentos de medición calibrados declarados en la propuesta y aquellos que sean necesarios, luego de 5 días de ser requerido por el Supervisor o Inspector de Obra.	1/2000 del valor del contrato, la penalidad es por cada equipo, por día y ocurrencia	Según informe del Supervisor o Inspector de obra según corresponda
20	INCUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS El incumplimiento de las especificaciones técnicas de productos entregables (requisitos indicados en planos y EE.TT.), materiales y equipos previstos en el Expediente Técnico de obra.	1/1000 del valor del contrato, por ocurrencia	Según informe del Supervisor o Inspector de obra según corresponda
22	PERMANENCIA DEL PERSONAL TÉCNICO EN OBRA Cuando el Residente de Obra y demás personal ofertado no se encuentra en forma permanente en la Obra, de acuerdo al calendario de participación de personal y factor de participación, sin haber justificado su ausencia ante el Supervisor o Inspector de Obra y/o Entidad.	1/1000 del valor del contrato, por dia y cada ocurrencia en la obra	Según informe del Supervisor o Inspector de obra según corresponda
26	En caso culmine la relación contractual entre el Contratista y el personal ofertado v la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con la experiencia y calificaciones requeridas.	0.5 de la UIT por cada dia de ausencia del personal en obra	Según informe del Supervisor o Inspector de obra según corresponda
27	ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA Y/O CON ERRORES Y/O EXTEMPORÁNEO Cuando el Contratista entregue documentación incompleta (faltante) o con errores o fuera del plazo normativo, perjudicando el trámite normal de los mismos (solicitud de adelantos, valorizaciones, prestaciones adicionales, ampliación de plazo, consultas de obra, revisión de expediente técnico de obra, cronograma de obra, cambio de personal ofertado, resultados de los controles de calidad, etc.).	1/2000 del valor del contrato, por ocurrencia	Según informe del Supervisor o Inspector de obra según corresponda

28	RESPUESTA A SOLICITUDES  No responder las solicitudes escritas de la Entidad y/o el Supervisor o Inspector de Obra en el plazo establecido (solicitud de adelantos, valorizaciones, prestaciones adicionales, ampliación de plazo, consultas de obra, revisión de expediente técnico de obra, cronograma de obra, cambio de personal ofertado, resultados de los controles de calidad, etc.).	1/2000 del valor del contrato, por ocurrencia	Según informe del Supervisor o Inspector de obra según corresponda
----	---	---	--

## Respecto a la penalidad N° 2, N° 22 y N° 26

De la revisión de la penalidad N° 2, se aprecia que el contratista sería penalizado en caso incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.

Por su parte, de la revisión de la penalidad N° 22, se aprecia que se estaría penalizando al contratista cuando el residente de obra y demás personal <u>ofertado</u> no se encuentra en forma permanente en la obra, de acuerdo al calendario de participación de personal y factor de participación; lo que significa que el contratista estaría incumpliendo con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado, por lo que podría estar inmersa en la penalidad N° 2.

Aunado a ello, de la revisión de la penalidad N° 26, se aprecia que se estaría penalizando al contratista en caso culmine la relación contractual entre el Contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con la experiencia y calificaciones requeridas; lo que significa que el contratista estaría incumpliendo con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, por lo que podría estar inmersa en la penalidad N° 2.

En relación con ello, mediante INFORME N° 003-COMITÉ DE SELECCIÓN-2024-LP-SM-3-2023-MDLM/CS-1, remitido el 5 de noviembre del 2024, con ocasión a la notificación electrónica del 28 de octubre del 2024, la Entidad indicó lo siguiente:

"Respecto a la penalidad  $N^\circ$  2,  $N^\circ$  22 y  $N^\circ$  26: la penalidad 22 y 26 está inmersa a la penalidad  $N^\circ$  2, las cuales, serán suprimidas".

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **suprimirán** las penalidades N° 22 y N° 26, conforme a lo indicado por la Entidad mediante INFORME N° 003-COMITÉ DE SELECCIÓN-2024-LP-SM-3-2023-MDLM/CS-1.
- Se <u>dejará sin efecto</u> todo extremo del pliego absolutorio, de las Bases e informe técnico, que se oponga a la disposición precedente.

# Respecto a la penalidad N° 3

De la revisión de la penalidad N° 3, se advierte que dicha penalidad estaría relacionada al uso del cuaderno de obra físico.

Al respecto, la Directiva N° 009-2020-OSCE/CD "Lineamientos para el uso del cuaderno de obra digital" establece que, excepcionalmente, una Entidad, de manera previa a la convocatoria del procedimiento de selección de la contratación de una obra, puede solicitar autorización para usar un cuaderno de obra físico, cuando en el lugar donde se ejecuta la obra no haya acceso a internet; para dicho efecto, debe presentar la respectiva solicitud, por cada contrato de obra, a través del formato previsto en el Anexo N° 1 de la Directiva.

En relación con ello, mediante INFORME N° 003-COMITÉ DE SELECCIÓN-2024-LP-SM-3-2023-MDLM/CS-1, remitido el 5 de noviembre del 2024, con ocasión a la notificación electrónica del 28 de octubre del 2024, la Entidad indicó lo siguiente:

"Respecto a la penalidad N° 3: la penalidad N° 3 será suprimida"

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se <u>suprimirá</u> la penalidad N° 3, conforme a lo indicado por la Entidad mediante INFORME N° 003-COMITÉ DE SELECCIÓN-2024-LP-SM-3-2023-MDLM/CS-1.
- Se <u>dejará sin efecto</u> todo extremo del pliego absolutorio, de las Bases e informe técnico, que se oponga a la disposición precedente.

# Respecto a la penalidad N° 16, N° 27 y N° 28

De la revisión de la penalidad N° 16 N° 27 y N° 28, se aprecia que se estarían utilizando las remisiones genéricas "oportunamente" y "etc", las cuales, no permitirían garantizar la predictibilidad de la penalidad.

En relación con ello, mediante INFORME N° 003-COMITÉ DE SELECCIÓN-2024-LP-SM-3-2023-MDLM/CS-1, remitido el 5 de noviembre del 2024, con ocasión a la notificación electrónica del 28 de octubre del 2024, la Entidad indicó lo siguiente:

"Respecto a la penalidad  $N^{\circ}$  16,  $N^{\circ}$  27 y  $N^{\circ}$  28: de la penalidad  $N^{\circ}$  16 sobre el término oportunamente se refiere (en el plazo establecido según normativa de acuerdo a la tipología de obra), de la penalidad  $N^{\circ}$  27 y  $N^{\circ}$  28 quedará redactado según cuadro adjunto:

27	ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA Y/O CON ERRORES Y/O EXTEMPORÁNEO Cuando el Contratista entregue documentación incompleta (faltante) o con errores o fuera del plazo normativo, perjudicando el trámite normal de los mismos (solicitud de adelantos, valorizaciones, prestaciones adicionales, ampliación de plazo, consultas de obra, revisión de expediente técnico de obra, cronograma de obra, cambio de personal ofertado, resultados de los controles de calidad).	1/2000 del valor del contrato, por ocurrencia	Según informe del Supervisor o Inspector de obra según corresponda
28	RESPUESTA A SOLICITUDES  No responder las solicitudes escritas de la Entidad y/o el Supervisor o Inspector de Obra en el plazo establecido (solicitud de adelantos, valorizaciones, prestaciones adicionales, ampliación de plazo, consultas de obra, revisión de expediente técnico de obra, cronograma de obra, cambio de personal ofertado, resultados de los controles de calidad).	1/2000 del valor del contrato, por ocurrencia	Según informe del Supervisor o Inspector de obra según corresponda

Por otro lado, se advierte que la Entidad en las penalidades N° 27 y N° 28, se refieren al cambio del personal <u>ofertado</u>; no obstante, es necesario aclarar que, de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento, el personal clave se acredita para la suscripción del contrato.

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se <u>adecuará</u> las penalidades N° 16, N° 27 y N° 28, conforme a lo indicado por la Entidad mediante INFORME N° 003-COMITÉ DE SELECCIÓN-2024-LP-SM-3-2023-MDLM/CS-1, acorde al detalle siguiente:

16	PRUEBAS Y ENSAYOS Cuando el Contratista no realiza las pruebas o ensayos oportunamente en el plazo establecido según normativa de acuerdo a la tipología de obra para verificar la calidad de los materiales y los trabajos ejecutados. Cuando el contratista presente materiales que no cuenten con los certificados y/o ensayos de calidad previos a su utilización.	1/2000 del valor del contrato, por cada ocurrencia en la obra	Según informe del Supervisor o Inspector de obra según corresponda
27	ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA Y/O CON ERRORES Y/O EXTEMPORÁNEO Cuando el Contratista entregue documentación incompleta (faltante) o con errores o fuera del plazo normativo, perjudicando el trámite normal de los mismos (solicitud de adelantos, valorizaciones, prestaciones adicionales, ampliación de plazo, consultas de obra, revisión de expediente técnico de obra, cronograma de obra, cambio de personal	1/2000 del valor del contrato, por ocurrencia	Según informe del Supervisor o Inspector de obra según corresponda

	acreditado <del>ofertado</del> , resultados de los controles de calidad, <del>etc</del> .).		
28	RESPUESTA A SOLICITUDES  No responder las solicitudes escritas de la Entidad y/o el Supervisor o Inspector de Obra en el plazo establecido (solicitud de adelantos, valorizaciones, prestaciones adicionales, ampliación de plazo, consultas de obra, revisión de expediente técnico de obra, cronograma de obra, cambio de personal acreditado ofertado, resultados de los controles de calidad, etc.).	1/2000 del valor del contrato, por ocurrencia	Según informe del Supervisor o Inspector de obra según corresponda

- Se <u>dejará sin efecto</u> todo extremo del pliego absolutorio, de las Bases e informe técnico, que se oponga a la disposición precedente.

# Respecto a la penalidad N° 17 y N° 20

De la revisión de la penalidad N° 17, se aprecia que se estaría penalizando al contratista cuando no emplee materiales que no cumplan con las Especificaciones Técnicas contenidas en el Expediente Técnico y las Normas Técnicas vigentes.

Por su parte, de la revisión de la penalidad N° 20, se aprecia que se estaría penalizando al contratista por el incumplimiento de las especificaciones técnicas de productos entregables (requisitos indicados en planos y EE.TT.), materiales y equipos previstos en el Expediente Técnico de obra; lo cual, ya sería penalizado por la penalidad N° 17, al no utilizar materiales que no cumplan con las especificaciones técnicas.

En relación con ello, mediante INFORME N° 003-COMITÉ DE SELECCIÓN-2024-LP-SM-3-2023-MDLM/CS-1, remitido el 5 de noviembre del 2024, con ocasión a la notificación electrónica del 28 de octubre del 2024, la Entidad indicó lo siguiente:

"Respecto a la penalidad  $N^{\circ}$  17 y  $N^{\circ}$  20: la penalidad  $N^{\circ}$  20 está inmersa a la penalidad  $N^{\circ}$  17, la cual será suprimida".

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se <u>suprimirá</u> la penalidad N° 20, conforme a lo indicado por la Entidad mediante INFORME N° 003-COMITÉ DE SELECCIÓN-2024-LP-SM-3-2023-MDLM/CS-1.
- Se <u>dejará sin efecto</u> todo extremo del pliego absolutorio, de las Bases e informe técnico, que se oponga a la disposición precedente.

## 3.4. Estudio de la gestión de riesgos

De la revisión de la Cláusula Décima tercera "Asignación de riesgos del contrato de obra" del Capítulo V. "Proforma del contrato" de las Bases de la convocatoria, se aprecia que el riesgo "Daños a terceros" ha sido asignado a la Entidad y contratista.

Al respecto, el numeral 7.5 de la Directiva N.º 012-2017-OSCE/CD, donde señala que: "(...) Teniendo en cuenta qué parte está en mejor capacidad para administrar el riesgo, la Entidad debe asignar cada riesgo a la parte que considere pertinente, usando para tal efecto el formato incluido como Anexo Nº 3 de la Directiva (...)", se advierte que solo se podría asignar el riesgo a una de las partes del contrato, estos son al "Contratista" o la "Entidad".

En relación con ello, mediante Carta N° 6-2024-MDLM-ALC/PYST, remitido el 22 de octubre del 2024, con ocasión a la notificación electrónica del 17 de octubre del 2024, la Entidad remitió el estudio de la gestión de riesgos subsanando la inconsistencia advertida.

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se <u>adjuntará</u> el estudio de la gestión de riesgos subsanado, remitido por la Entidad mediante Carta N° 6-2024-MDLM-ALC/PYST, en virtud del Principio de Transparencia.
- Se <u>adecuará</u> la Cláusula Décima tercera "Asignación de riesgos del contrato de obra" del Capítulo V. "Proforma del contrato" conforme a lo señalado en el Anexo N° 3 "Formato para asignar riesgos" del estudio de la gestión de riesgos subsanado.
- Se <u>dejará sin efecto</u> todo extremo del pliego absolutorio, de las Bases e informe técnico, que se oponga a la disposición precedente.

## 3.5. Otros documentos del expediente técnico de obra

Al respecto, de la revisión del Expediente Técnico de Obra publicado en el SEACE, no se advertiría la siguiente información:

- Cotización de materiales
- Cotización del costo hora-equipo o máquina
- Cálculo de costo hora-hombre
- Plan de desvío vehicular
- Panel fotográfico

En relación con ello, mediante Carta N° 6-2024-MDLM-ALC/PYST, remitido el 22 de octubre del 2024, con ocasión a la notificación electrónica del 17 de octubre del 2024, la Entidad remitió dichos documentos.

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se <u>adjuntará</u> los siguientes archivos: cotización de materiales, cotización del costo hora-equipo o máquina, cálculo de costo hora-hombre, plan de desvío vehicular y panel fotográfico, remitidos por la Entidad mediante Carta N° 6-2024-MDLM-ALC/PYST, en virtud del Principio de Transparencia.
- Se <u>dejará sin efecto</u> todo extremo del pliego absolutorio, de las Bases e informe técnico, que se oponga a la disposición precedente.

### 3.6. Anexo 6

De la revisión del Anexo N° 6 de las Bases Integradas, se aprecia que no se encuentra debidamente llenado, detallando la estructura del presupuesto de la obra.

Al respecto, <u>las Bases Estándar objeto de la presente contratación</u>, establece que el Anexo Nº 6 "Precio de la Oferta", debe encontrarse debidamente llenado, detallando la estructura del presupuesto de la obra, a fin de que el postor pueda consignar los precios unitarios y precio total de su oferta.

En relación con ello, mediante Carta N° 6-2024-MDLM-ALC/PYST, remitido el 22 de octubre del 2024, con ocasión a la notificación electrónica del 17 de octubre del 2024, la Entidad remitió el Anexo N° 6 debidamente llenado, detallando la estructura del presupuesto de la obra.

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se <u>incluirá</u> el Anexo N° 6 debidamente llenado en las columnas (ítem, partida, unidad y metrado), remitido por la Entidad mediante su Carta N° 6-2024-MDLM-ALC/PYST, en virtud del Principio de Transparencia.
- Se <u>dejará sin efecto</u> todo extremo del pliego absolutorio, de las Bases e informe técnico, que se oponga a la disposición precedente.

## 3.7. Duplicidad de los requisitos de calificación

De la revisión del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas, se advierte que se ha consignado, los requisitos de calificación, consignados en el numeral 3.3 "requisitos de calificación" del mismo capítulo.

Por lo tanto, a fin de evitar confusión en los proveedores, y considerando los lineamientos de las Bases Estándar objeto de la presente convocatoria, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **suprimirá** los requisitos de calificación acotados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas definitivas.

- Se <u>dejará sin efecto</u> todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

## 3.8. Documentación de presentación facultativa

Al respecto, las Bases Estándar aplicables al objeto de la contratación, en el numeral 2.2.2 del Capítulo II de la Sección Específica, establece lo siguiente:

- "En caso el comité de selección considere evaluar otros factores además del precio, incluir el siguiente literal:
  - a. Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los "Factores de Evaluación" establecidos en el Capítulo IV de la presente sección de las bases, a efectos de obtener el puntaje previsto en dicho Capítulo para cada factor.

Ahora bien, de la revisión del numeral 2.2.2 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases integradas, se aprecia lo siguiente:

#### "2.2.2. Documentación de presentación facultativa:

- a. Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los "Factores de valuación" establecidos en el Capítulo IV de la presente sección de las bases, a efectos de obtener el puntaje previsto en dicho Capitulo para cada factor.
- b. Los postores que apliquen el beneficio de la exoneración del IGV previsto en la Ley Nº 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, deben presentar la Declaración Jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV. (Anexo Nº 7)".

Por su parte, de la revisión de los factores de evaluación consignados en el Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases integradas, se evidencia solo al "Precio", por lo que no corresponde consignar en las Bases integradas definitivas, el literal a) del numeral 2.2.2 del Capítulo II de la Sección Específica, conforme lo establece las Bases Estándar.

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se <u>suprimirá</u> el literal a) del numeral 2.2.2 del Capítulo II de la Sección Específica, acorde al detalle siguiente:

#### "2.2.2. Documentación de presentación facultativa:

a. Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los "Factores de valuación" establecidos en el Capítulo IV de la presente sección de las bases, a efectos de obtener el puntaje previsto en dicho Capítulo para cada factor.

- b. Los postores que apliquen el beneficio de la exoneración del IGV previsto en la Ley Nº 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, deben presentar la Declaración Jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV. (Anexo Nº 7)".
- Se <u>dejará sin efecto</u> todo extremo del pliego absolutorio, de las Bases e informe técnico, que se oponga a la disposición precedente.

### 4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- **4.1** Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- **4.2** Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.
  - Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.
- **4.3** Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.
- **4.4** Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 7 de noviembre del 2024

Códigos: 6.1 (2), 6.2 (2), 6.13, 11.1 (5) y 12.8.